



Oficio Nro. MAG-STRA-2018-0599-OF

Quito, D.M., 25 de abril de 2018

4080632

Asunto: Dar de baja el Catastro.

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

En su Despacho

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que dentro del expediente administrativo N° 2015-00308R, referente a la Reversión a la Adjudicación, presentada por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca en calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía SHAMBALLA S.A. en contra de María Leopoldina Pico Chávez y Jose Dionicio Pico Chávez, respecto a un predio ubicado en la Jurisdicción denominada El Aromo, perteneciente a la parroquia Manta, Provincia de Manabí, se ha dictado lo siguiente acto administrativo :



Resolución No. 0000279 de fecha 30 de Enero de 2018 a las 11H25, suscrita por la Abg. Rosa Elvira Muñoz Avendaño, Ex Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, en la cual resuelve: "(...) 1.- ACEPTAR la petición administrativa de Reversión a la Adjudicación presentada por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, Presidente y Representante Legal de la Compañía SHAMBALLA. S.A. 2.- Se declara revertida de forma total la adjudicación emitida mediante providencia No. 1112M12228 de fecha 16 de Diciembre de 2011 otorgado por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria a favor de MARÍA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ, del predio ubicado en el sector El Aromo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. 3.- Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta para poner en conocimiento la presente resolución y se abstenga de inscribir la adjudicación Nro. 1112M12228, que hoy se declara revertida de forma total. 4.- A través de la Dirección de Secretaría General del MAGAP margínese esta Resolución en el Registro Catastral General de Tierras del INDA esto es en el folio No. 116, Tomo No. 26DO, Guayaquil, 26 de diciembre de 2011. 5.- Oficiese al señor Notario correspondiente para que margine la presente resolución en la protocolización de la adjudicación que hoy se declara revertida de forma total. 6.- Oficiese al Ilustre Municipio del Cantón Manta, para que proceda a dar de Baja el Catastro..."

Por lo expuesto agradeceré a su Autoridad cumplir con lo ordenado en la Resolución Administrativa No. 0000279 de fecha 30 de Enero de 2018, para tal efecto remito a usted copias certificadas de las piezas procesales pertinentes.

Una vez actuado, se dignará en remitir la razón respectiva a esta Dirección.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Gilbert Sebastian Tapia
DIRECTOR DE SANEAMIENTO DE TIERRAS Y PATROCINIO

ll

14 AGO 2019 10:52
2677 [Signature]



Factura: 001-002-000052182



20181308005C02558

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181308005C02558

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO N° MAG-STRA-2018-0599-OF; SIN DOCUMENTOS ADJUNTOS y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. DOCUMENTO PRESENTADO POR GONZALO HUGO VERA GONZÁLEZ La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 5 DE JULIO DEL 2018, (16:27).

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO

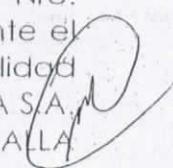
0000279

EXPEDIENTE N° 2015-00308R
RESPONSABLE: Luis Tipantuña Bautista

109

AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (AAN).- MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP).- SUBSECRETARÍA DE
TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (STRA).- Quito, 30 ENE. 2018

a las 11h25.- **VISTOS.-** Abg. Rosa Elvira Muñoz Avendaño, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, mediante Acción de Personal No. 1015 de 26 de junio de 2017, de conformidad la Delegación efectuada por el señor Ministro a través de Acuerdo Ministerial N° 021 de fecha 27 de enero de 2016, en concordancia con lo señalado en la Disposición General Segunda del Reglamento de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. **AVOCO** conocimiento del trámite administrativo de Reversión a la Adjudicación signada con el numero N° 2015-00308R, presentado por GONZALO MAURICIO SANCHEZ VACA en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía SHAMBALLA S.A en contra de los señores MARIA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ Y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ, sobre el predio ubicado en la Jurisdicción denominada "El Aroma", perteneciente a la Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Encontrándose el proceso administrativo en estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO: COMPETENCIA:** La suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, es competente para conocer y pronunciarse sobre la presente acción administrativa de Reversión a la Adjudicación de conformidad lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial N° 021 de fecha 27 de enero de 2017; en concordancia con lo señalado en la Disposición General Segunda del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO:** Es obligación de esta Autoridad, previo al pronunciamiento sobre el asunto de fondo en todos los trámites, verificar el cumplimiento de las normas aplicables exigidas tanto aquellas que son ainentes al debido proceso, contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los art. 23 a 26 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, por lo que no se observan en el expediente, nulidades que declarar, vicios que convalidar o errores que corregir, siendo el trámite válido y así expresamente se lo declara.- **TERCERO.- 3.1)** Agréguese al expediente administrativo el escrito Nro. MAGAP-DSG-2016-23550-E, de fecha 05 de diciembre de 2016, presentado por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, representante legal de la Compañía SHAMBALLA S.A.; respecto al mismo, los alegatos presentados serán tomados en cuenta en la presente resolución. **CUARTO.- ANTECEDENTES.- 4.1.-** A fs. 23 y 25) Consta el escrito Nro. MAGAP-DSG-2015-14080-E, de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual comparece el señor Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía SHAMBALLA S.A., en el cual manifiesta: "(...)Mi representada la Compañía SHAMBALLA



S.A., es propietaria del bien inmueble ubicado en el sitio Comejen, de la parroquia San Mateo (...) cantón Manta, provincia de Manabí(...). Los señores Rafael de San José, Luz María del Carmen, María Isabel, Alexandra Mariana de Jesús y Paolo Antonio Parducci Vaquero dan en venta real y enajenación perpetua a favor de la compañía Shamballa S.A. debidamente representada por su presidente señor Rafael Parducci Vaquero, e inscrita bajo el N° 696 del registro de Compraventa anotada en el Repertorio General bajo el N° 1238 anotada en marzo 2001. (...) 7.3.1 Los vendedores son hijos de quien en vida se llamo Rafael Parducci Bretón, quien adquirió el bien inmueble de la presente compraventa en sucesión por causa de muerte de sus padres señor Rafael Parducci Zevallos y María Bretón de Parducci Zevallos, conforme consta en la sentencia dictada el 20 de abril de 1981, por el señor Juez Decimo Segundo de lo Civil, inscrita en el registro de la propiedad de Guayaquil en julio de mil novecientos ochenta y uno y en el Registro de la Propiedad de Manta el 7 de diciembre de 1983 en la que el señor doctor Rafael Parducci Bretón obtuvo la posesión efectiva de los bienes dejados por su padre Rafael Parducci Zevallos fallecido en Guayaquil, el 23 de julio de Mil novecientos setenta y nueve. (...) 7.3.4.- Los cónyuges señores Rafael Parducci Zevallos y María Bretón de Parducci Zevallos, adquirieron mediante escritura celebrado por el notario público de Quito, Dr. Hugo Maldonado, el 13 de Agosto de 1940, e inscrita el 8 de octubre del mismo año de su otorgamiento, por compra al señor Enrique Moreira y Sra., un terreno rural ubicado en el sitio de Comején, jurisdicción del cantón Manta, de cuarenta y cinco cuadras de frente, por ciento ochenta cuadras de fondo(...) 7.3.5 En la partición de bienes que hicieron los señores Rafael Parducci Bretón, Leonardo Parducci Bretón y Yolanda Rocío Parducci Betancourt de Rivadeneira, conforme conste en la escritura pública otorgada el 9 de diciembre de 1988, ante la doctora Norma Plaza de García, expresaron que es su voluntad la de realizar la partición como en efecto la realizaron de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 666 y 667 del Código de procedimiento Civil(...) realizaron el sorteo correspondiente y adjudicaron las hijuelas de la siguiente manera: Hijuéla No. 1 Se le adjudica a la señora Yolanda Rocío Perducci Betancourt de Rivadeneira; Hijuéla No. 2 se le adjudico al señor doctor Rafael Parducci Bretón y la Hijuéla No. 3, se le adjudico al señor Leonardo Parducci Bretón; 7.4.- Mediante Providencia de adjudicación No. 1112M12228 de fecha 16 de diciembre del año 2011, a las 19h34:01, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, actualmente Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, adjudicó a favor de el/la/los señor/a/es, MARÍA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ Y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ un lote de terreno ubicado dentro del predio propiedad de mi representada. 7.5.- El lote de terreno indebidamente adjudicado, tiene un historial de dominio como propiedad privada por más de 80 años, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno, tal como queda



determinado con la historia de dominio descrita en líneas anteriores, y corroborada del certificado de solvencia emitido por el Registro de la propiedad del cantón Manta. Consecuentemente nunca debió haberse considerado como tierras baldías que formaran parte del patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (actual competencia del MAGAP) y por consiguiente del Estado Ecuatoriano.

7.6.- Siendo la compañía SHAMBALLA S.A., legítima propietaria del tal pedio, mi representada ha realizado permanentemente actos de dominio como pagar impuestos y por ende encontrarme al día de los pagos de impuestos prediales con el G.A.D. Municipal del cantón Manta, provincia de Manabí, tal como lo demuestro con los documentos adjuntos a este petitorio. (...) solicito se declare la REVERSIÓN de la Adjudicación realizada a MARÍA LEOPOLDINA PICO CHÁVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHÁVEZ, mediante Providencia de adjudicación No. 1112M12228, de fecha 16 de Diciembre del año 2011, alas 19h34:01; y por consiguiente vuelva a la titularidad de propiedad de mi representada a su estado anterior (...) CITACIÓN a la administrada accionada señora MARÍA LEOPOLDINA PICO CHÁVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHÁVEZ, portadores de la cédula de ciudadanía N° 1302450828 y 1303490831, se lo citará por la prensa por cuanto, desconozco y me ha sido imposible determinar su individualidad y residencia, lo que hago bajo juramento para lo cual adjunto la correspondiente Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público...".

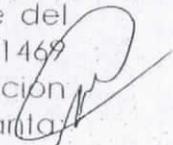
4.2.- A foja 36) Consta la Declaración Juramentada que realiza el señor Gonzalo Mauricio Sanchez Vaca, presidente y representante legal de la Compañía SHAMBALLA S.A., celebrada el 17 de Julio de 2015, en la Notaría Quinta del cantón Manta en la cual manifiesta: "(...) ES MI VOLUNTAD DECLARAR QUE DESCONOZCO ED DOMICILIO, PARADERO O INDIVIDUALIDAD DE: LA SEÑORA (...) PICO CHÁVEZ MARÍA LEOPOLDINA CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 130245082-8 y PICO CHÁVEZ JOSE DIONICIO CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 130349083-1; Y TERCEROS ADQUIRIENTES POR COMPRA VENTA, DONACIÓN O SUCESIÓN...".

4.3.- A fs. 42) se encuentra la providencia No 0004307 de fecha 16 de septiembre del 2015, en la cual se califica la petición del administrado; disponiendo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Manta y citar a la parte accionada la señora MARÍA LEOPOLDINA PICO CHÁVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHÁVEZ, mediante tres publicaciones por la prensa esto al amparo de lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

4.4.- A fs. 46) Consta el escrito Nro. MAGAP-DSG-2015-20191-E, presentado por el señor Gonzalo Sanchez Vaca mediante el cual adjunta las tres citaciones a la señora MARÍA LEOPOLDINA PICO CHÁVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHÁVEZ, a través de la prensa la cuales han sido publicadas en el diario EL MERCURIO, de la ciudad de Manta, con fechas 24, 25 y 28 de septiembre del 2015.

4.5.- A fs. 59) del expediente consta providencia No.00001469 de 11 de marzo de 2016 en la cual se agrega la razón de Inscripción del presente trámite en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

SECRETARÍA GENERAL
CANTÓN MANTA



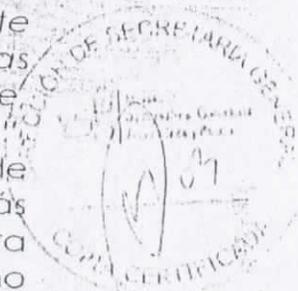
y, se abre término de prueba por diez días. 4.6) A fs. 61 consta el escrito MAGAP-DSG-2016-5590-E, de fecha 18 de marzo del 2016, el cual la parte accionante presenta un certificado otorgado por el Registrador de la propiedad del cantón Manta, **mediante el cual certifica que no se encuentra inscrita la adjudicación otorgada por el MAGAP**, de fecha 16 de diciembre del 2011, con una superficie de 11.0669 Has., a favor de los señores MARÍA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ.(constante a fs. 62) 4.7.- A fs. 63) consta el escrito de prueba presentado por el administrado accionante 4.8.- A foja 89) Consta la providencia 00004699 de 12 de Septiembre de 2016 en la cual se reprodujo el despacho de la prueba solicitada; y, se ha dispuesto para el día 23 de septiembre del 2016, a partir de las 15h00 pm, para que se practique la diligencia de inspección al predio materia del litigio, en la cual se designó como técnico responsable al Ing. marco Barros. 4.9.- A fs. 92 a 99) obra el Informe de inspección técnica al predio materia de litis realizado por el Ing. Marco Barros de fecha de emisión 13 de octubre de 2016.- 4.10.- A fs. 100) obra providencia No. 00005772 de 28 de Octubre de 2016 con la que se corre traslado a las partes el informe de inspección técnica y se concede el término de tres días para que se pronuncien sobre el mismo.- 4.11.- A fs. 103) consta la providencia Nro. 00006243 de fecha 30 de noviembre 2016, en la cual se concede el término de dos días para que presenten sus alegatos, hecho esto, pasan autos para resolver. **QUINTO: CONSIDERACIONES DE HECHO.** Atento al estado procesal, encontrándose el presente expediente en momento de resolver, para hacerlo se toma en cuenta las siguientes consideraciones: 5.1 A fs. 28 a 30 Se encuentra copia certificada del Certificado de Gravámenes e historial de dominio, en donde consta inscrita el contrato de compra venta celebrado el 14 de marzo de 2001, en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil, mediante la cual Parducci Vaquero Alexandra Mariana de Jesús, Parducci Vaquero Luz María del Carmen, Parducci Vaquero María Isabel, Parducci Vaquero Paolo Antonio, Parducci Vaquero Rafael de San José, venden a favor de la compañía SHAMBALLA S.A., el lote de terreno ubicado en el sitio Comején, parroquia y cantón Manta. Con estos antecedentes la Compañía SHAMABALLA S. A., ha justificado la Titularidad de dominio del bien inmueble materia del presente trámite, con lo que se puede determinar que existe antecedentes de dominio en los predios materia de la presente Reversión 5.2.- A fojas 1 a 19) Consta el expediente Original de Adjudicación otorgado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, a la señora MARÍA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ mediante providencia Nro. 1112M12228; de fecha 16 de diciembre de 2011, e Inscrito en el Registro Catastral General de Tierras del INDA, en el Folio N° 116, Tomo N° 26 DO, de Guayaquil, 26 de diciembre de 2011. Sin embargo no se encuentra inscrita dicha providencia de adjudicación en el Registro de la Propiedad correspondiente, incumpliendo de esta manera lo establecido en la providencia de Adjudicación Nro.





1112M12228, específicamente en el numeral 13 que menciona: "(...)13. El adjudicatario deberá entregar en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en un plazo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación una copia auténtica debidamente protocolizada en inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. De no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma, según sea el caso(...)". 5.3.- A fojas 92-99) Consta el Informe de Inspección Técnica Ocular, suscrito por el Ing. Marco Barros, el cual en su parte pertinente dice: "(...) Cotejando la información que se levanto en campo del predio denominado Hijueta Nro. 2 (SHAMBALLA S.A), guiado por la parte actora de acuerdo a la documentación presentada al inicio de la diligencia por parte del Dr. Erick Solis Viteri, con las coordenadas geográficas verificadas en campo del predio adjudicado a los señores María Leopoldina Pico Chávez y José Dionicio Pico Chávez, con Providencia Nro. 1112M12228 de fecha 16 de diciembre de 2011, otorgado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se concluye que el predio adjudicado se encuentra inmerso en una superficie de 10,0939 hectáreas lo que representa 91,21 %(...)". (el énfasis me pertenece) 5.5.- Con los antecedentes antes mencionados se configura una de las causales de Reversión a la Adjudicación, ya que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria no es competente para adjudicar terrenos que tengan titularidad de dominio esto al amparo de lo dispuesto en el Art. 37 de la Codificada Ley de Desarrollo Agrario en su literal a); en concordancia con lo señalado en la ley de Tierras Baldías y Colonización en su Art. 1 numeral 1) manifiesta: "Son baldías y, por consiguiente, forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, las tierras que a continuación se expresa: 1.- Todas las tierras rústicas que forman parte del territorio nacional, carecen de otro dueño(...)". recalcando que dentro del presente expediente consta que el lote de terreno es de propiedad de la Compañía SHAMBALLA S.A.". Tanto más que la Providencia de Adjudicación otorgada a favor de la señora PICO CHAVEZ MARÍA LEOPOLDINA Y PICO CHAVEZ JOSÉ DIONICIO, no fue inscrita en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad correspondiente. **SIXTO.- NORMATIVA APLICABLE AL CASO.- 6.1.-** El Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos..." en su numeral 4) "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos", en concordancia del Art. 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dice textualmente: "Se reconoce y garantiza a las personas. 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción

111



de políticas públicas, entre otras medidas". el Art. 321 ibidem ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; y el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...". 6.2.-El Art. 17 de la Declaración de los Derechos Humanos dice: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente; y, 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad". 6.3.- El Art. 24 de la Codificada Ley de Desarrollo Agrario establece: "Garantía de la Propiedad. El Estado garantiza la propiedad de la tierra conforma a lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución Política de la República. El aprovechamiento del trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla su función social". esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 37 literal a) de la Ley ibidem que dice: "Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de títulos de propiedad..."; esto en concordancia de lo señalado en el Art. 50 de la misma Ley que dice: "ADJUDICACIÓN.- El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), legalizará mediante adjudicación en favor de los poseedores, las tierras rústicas de su propiedad..."(el énfasis me pertenece) 6.4.- Que el Art. 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) indica: "Los actos administrativos que dicten las administraciones públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido...". Por consiguiente, conforme lo previsto en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha establecido como una de las garantías del debido proceso la obligación que tienen las autoridades administrativas de velar por el cumplimiento de las normas, leyes y preceptos jurídicos, a fin de precautelar el derecho a la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 ibidem, evitando de ésta manera lesionar los derechos de las partes; razón por la cual, la suscrita Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAG, sin que sea necesaria otra consideración de ninguna naturaleza; **RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la petición administrativa de Reversión a la Adjudicación presentada por el señor Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, Presidente y Representante Legal de la Compañía SHAMBALLA. S.A. 2.- Se declara revertida de forma total la adjudicación emitida mediante providencia No. 1112M12228 de fecha 16 de Diciembre de 2011 otorgado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a favor de MARÍA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ,



del predio ubicado en el sector El Aroma, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. 3.- Oficiése al señor Registrador de La Propiedad del cantón Manta para poner en conocimiento la presente resolución y se abstenga de inscribir la adjudicación Nro. 1112M12228, que hoy se declara revertida de forma total. 4.- A través de la Dirección de Secretaría General del MAGAP margínese esta Resolución en el Registro Catastral General de Tierras del INDA esto es en el folio No. 116, Tomo No. 26DO, Guayaquil, 26 de diciembre de 2011. 5.- Oficiése al señor Notario correspondiente para que margine la presente resolución en la protocolización de la adjudicación que hoy se declara revertida de forma total. 6.- Oficiése al Ilustre Municipio del Cantón Manta, para que proceda a dar de Baja el Catastro.- **Notifíquese** Conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de comercio Electrónico, Firma y Mensajes de datos, al señor MBA. Gonzalo Mauricio Sánchez Vaca, en el casillero judicial N° 921 y el correo electrónico hericksolisv@gmail.com - gonzalopazquintero2014@outlook.es y paolahidrovo@hotmail.com; y a los señores MARIA LEOPOLDINA PICO CHAVEZ Y JOSE DIONICIO PICO CHAVEZ, no se les notifica por en virtud que a la fecha no han señalado domicilio judicial.- **SÉPTIMO.**- Aclúe el Sr. Luis Tipantuña Bautista en calidad de secretario Ad-hoc, quien estando presente acepta el cargo y promete desempeñarlo fiel y legalmente.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**-

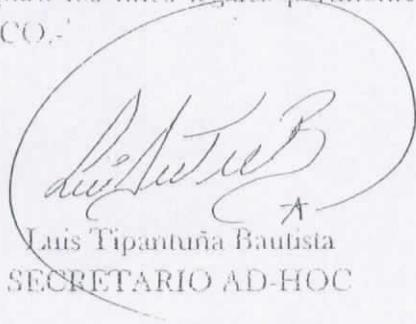
ABG. ROSA ELVIRA MUÑOZ AVENDAÑO
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA.

LO CERTIFICO.-

LUIS TIPANTUÑA BAUTISTA
SECRETARIO AD-HOC

Elaborado:	Luis Tipantuña Bautista C.I. 172013662-9	
Revisado:	Abg. Angel Sarango C.I. 171274418-2	
Aprobado:	Lenin Bolívar Vera Suarez C.I. 0401545546	

RAZON.- Siento por tal, que verificado que ha sido el Sistema Documental Quipux, referente a la resolución de fecha 30 de enero de 2018, dictada dentro de este proceso administrativo y al constatar que no ha ingresado escrito alguno en el tiempo legalmente previsto; Al no haber sido impugnada por las partes, se encuentra en firme, por lo tanto ha causado estado. Lo comunico para los fines legales pertinentes.- Quito, 26 de Marzo del 2018, las 18h56.- LO CERTIFICO.-


Luis Tipantuña Bautista
SECRETARIO AD-HOC


SECRETARIA GENERAL
17

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

320

Número de Repertorio:

8274

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Diciembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de RESOLUCION DE REVERSION, en el Registro de SENTENCIA con el número de inscripción 320 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0991256733001	SHAMBALLA S.A.	ACTOR
1760001470001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000072413	PICO CHAVEZ JOSE DIONICIO	EX-PROPIETARIO
1302450828	PICO CHAVEZ MARIA LEOPOLDINA	EX-PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	4080632000	63233	RESOLUCION DE REVERSION

Observaciones:

Libro : SENTENCIA

Acto : RESOLUCION DE REVERSION

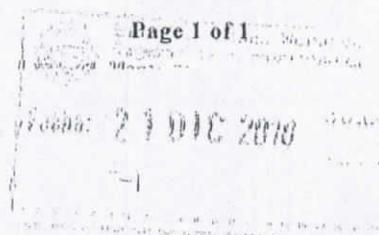
Fecha : 13-dic/2018

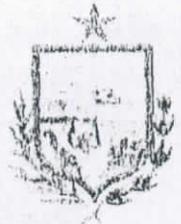
Usuario: cleotilde_suarez

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 20 de diciembre de 2018

jueves, 20 de diciembre de 2018





Ficha Registral-Bien Inmueble

63233



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.cc

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18016969, certifico hasta el día de hoy 18/07/2018 16:51:55, la Ficha Registral Número 63233.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 4080632000
Fecha de Apertura: miércoles, 16 de agosto de 2017
Superficie del Bien: 11.0669has
Información Municipal:
Dirección del Bien: Parroquia y Canton Manta

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia : MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno ubicado en la Parroquia y Canton Manta, sector el Aromo, con un área total de 110669HAS. Con las siguientes medidas y linderos: NORTE, Herederos de Delgado José con 525.04m rumbo S 56°7'56" E; Herederos de Delgado José con 112.16m rumbo S 52°58'44" E; Herederos de Delgado José con 126.48m rumbo S 84°0' 24"E; Herederos de Delgado José con 272.87m rumbo S 79°58'37"E. ESTE, Quebrada seca con 242.21m siguiendo cauce. SUR, Herederos Espinoza Delgado con 494.74m, rumbo N 66°47'26"w; Herederos Espinoza Delgado con 27.94m, rumbo N 19°43'1" w; Herederos Espinoza Delgado con 414.77m, rumbo N 41°28'44"w; OESTE, Vía del pacifico con 26.96m, siguiendo su trazado.
-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	ADJUDICACIÓN	2478 16/ago/2017	64.661	64.671

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 1] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 16 de agosto de 2017

Número de Inscripción: 2478

Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5784

Folio Inicial:64.661

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Folio Final:64.671

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

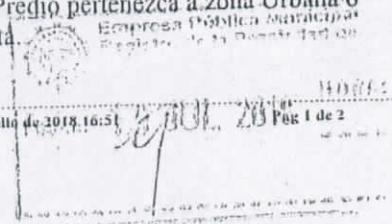
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de diciembre de 2012

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

RAZON: Se procede con la inscripción de la presente escritura, en atención al oficio Nro. 717-ALC-M-JOZ, el mismo que se encuentra sustentado por el Oficio No.719-JCM-DACR-GADM, y éste a la vez sustentado en el oficio Nro.MAGAP-DPA-MAN-UT-2016-0254-OF, Responsable de la Unidad de Tierras de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y en concordancia con lo que disponen los Arts. 50, 51 y 52 de la Ley de Desarrollo Agrario que en su parte pertinente señala: "...La titulación de las tierras se hará mediante resolución expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). Esta resolución será luego protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Cantonal de la Propiedad que corresponda...". Adicionalmente se deja constancia que se ha dado a conocer a los organismos pertinentes, que la presente Escritura no se encuentra catastrada así como tampoco adjuntado los habilitantes municipales como son: a) Certificación de que dicho bien no se encuentra Sobrepuesto, otorgado por el Departamento de Avalúo, Catastro y Registro; y, b) Certificación de que el Predio pertenezca a zona Urbana o Rural, otorgado por el Departamento de Planificación del Municipio de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1360086840001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA	NO DEFINIDO	QUITO	QUITO
ADJUDICATARIO	1302450828	PICO CHAVEZ MARIA LEOPOLDINA	CASADO(A)	MANTA	
ADJUDICATARIO	800000000072413	PICO CHAVEZ JOSE DIONICIO	SOLTERO(A)	MANTA	



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
<< Total Inscripciones >>	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 16:51:55 del miércoles, 18 de julio de 2018

A petición de: DEMERA ROSADO EUDALDO, ESTALIN

Elaborado por : CELIA MARIA PENA HERRERA
CARDENAS

1308442530



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiere un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO

